

**PRUEBA DE CONVIVENCIA ALEGADA
POR BENEFICIARIOS DE JUBILACIÓN ORDINARIA O
EXTRAORDINARIA**

DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR

1. Informaciones Sumarias prestadas por dos (2) testigos ante autoridad judicial competente.
2. De existir Matrimonio celebrado en el extranjero, Partida de Matrimonio actualizada y legalizada, del cual surja estado civil de ambos.
3. En caso de hijos en común, Partida de Nacimiento de los mismos.
4. DNI o documento equivalente de ambos.
5. Constancias que acrediten domicilios en común, ej: Pasaporte, Padrón Electoral, Títulos de Propiedad, Sanatorios y Hospitales, Servicios Públicos a nombre de ambos.
6. Documentación que acredite que se encuentra a cargo del solicitante en alguna Obra Social.
7. Constancias de convivencia sobre la base de denuncia o declaraciones que hubieren formulado el o la conviviente en documento público o privado, debidamente autenticado por Escribano Público o autoridad competente; por ej: PAMI, Contrato de Seguro de Vida, Contrato de Locación, Instituciones Bancarias, Sanatorios y Hospitales, Reparticiones, Empresas, Clubes Country, Firmas empleadoras y/o expedientes administrativos y/o judiciales hasta la fecha, etc.
8. Constancias que acrediten poseer Tarjetas de Crédito, Cuentas Corrientes, Plazos Fijos, etc, a nombre de ambos.
9. En el caso que el solicitante fuera divorciado, deberá acompañar Sentencia de Divorcio completa y/o acuerdo alimentario homologado judicialmente si lo hubiere.
10. En el caso de que el solicitante fuera viudo, deberá acompañar Certificado de Defunción de la esposa/o .
11. Todo otro dato que sea de utilidad para acreditar la convivencia.

Importante

- *En virtud de lo establecido por la Ley 12.207 y la Reglamentación de Cargas de Familia vigente, deberá presentarse Prueba de la convivencia alegada por un plazo **de cinco (5) años** inmediatos anteriores a la fecha de solicitud en caso que el beneficiario fuera separado o divorciado; o por un plazo de **dos (2) años** , en los casos en que éste fuera soltero, viudo o existieran hijos en común.*
- *Se deja constancia que la prueba testimonial por su propia entidad, resulta complementaria de la prueba documental que se solicita. El art. 55° de la Ley 12.207 establece “La autoridad de Aplicación determinará los recaudos necesarios para probar el aparente matrimonio y la prueba pertinente deberá sustanciarse en sede administrativa o ante autoridad judicial, resultando insuficiente la prueba testimonial exclusiva”.*
- *A los efectos de generar derechos de carácter previsionales el concubinato o unión de hecho debe revestir el carácter de público, pacífico y notorio, entendiéndose como tal a la comunidad de vida e intereses en forma similar al existente en la unión matrimonial, compartiendo el mismo domicilio (cohabitación, asistencia, etc).*